



Institución
Universitaria | 80
Reacreditada en Alta Calidad | Años

Hacia una era de
Universidad y Humanidad

RESOLUCIÓN No. 20250053
(07-10-2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS LITERALES E Y F Y SE INCLUYE EL LITERAL H AL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 99 DEL 2019

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA- ITM en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confieren el Acuerdo No. 011 del 11 de abril de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Literal a) e i) del Artículo 29º del Estatuto General, es responsabilidad del Consejo Académico: Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a Docencia, Investigación, Bienestar Universitario y Extensión, y aprobar el calendario académico y establecer el direccionamiento estratégico en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Institución.

Que de acuerdo con el Artículo 9 numeral 1 de la Resolución No. 15 del 1 de febrero de 2017 "Por medio de la cual se expiden las políticas y el reglamento de ciencia, tecnología e innovación del Instituto Tecnológico Metropolitano- ITM" es función del Comité de Ciencia, Tecnología e Innovación: "Asesorar al Consejo Académico, con base en el Plan de Desarrollo Institucional, en asuntos relacionados con las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Que de acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución No. 15 del 1 de febrero de 2017 "Por medio de la cual se expiden las políticas y el reglamento de ciencia, tecnología e innovación del Instituto Tecnológico Metropolitano- ITM" se establece el procedimiento que se debe seguir para la creación, disolución y seguimiento de un Grupo de Investigación.

Que el Comité Ciencia, Tecnología e Innovación CTI en sesión ordinaria presencial celebrada el día 05 de agosto de 2025, según consta en el Acta No. 06, analizó la actual normativa que formula los criterios y umbrales de valoración, reglas y lineamientos para la creación de un nuevo grupo de investigación en la Institución Universitaria ITM y sugirió al Consejo Académico la modificación de los literales E y F del Artículo 2 de la Resolución 99 de 2019.

Que el Consejo Académico en sesión del 29 de agosto de 2025, como consta en el Acta No. 016 de la misma fecha revisó la solicitud sustentada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión Académica y consideró que la modificación también debería ir orientada a que los grupos de





investigación se creen con la finalidad de que haya una articulación con al menos un programa académico de pregrado o posgrado de la Institución, por lo que se sugirió la inclusión del literal H al Artículo 2 de la Resolución 99 de 2019.

Que conforme lo anterior, el Consejo Académico consideró viable la propuesta de modificación de los literales E y F y la inclusión del literal H en los términos presentados por la Oficina de AMCTI y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión Académica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar los literales E y F e incluir el literal H al Artículo 2 de la Resolución No.99 de 2019, los cuales quedarán así:

“e) El indicador de grupo en la simulación de la Oficina de Automedición y Control de CTi que debe obtener la línea de investigación al momento de solicitar su reconocimiento como grupo de investigación, debe estar en o por encima del cuartil 3 del valor de referencia del área de conocimiento declarada por el grupo de acuerdo con los resultados de la última convocatoria de reconocimiento y medición de grupos de investigación.”

“f) La línea de investigación que pretende convertirse en grupo de investigación debe estar integrada por al menos seis (6) docentes de tiempo completo, de los cuales al menos uno (1) debe ser docente de carrera. Los docentes deben evidenciar estar vinculados en proyectos de la línea de investigación, con la respectiva asignación de tiempo en el Plan de Trabajo Docente para labores de investigación.”

“h. La línea de investigación que pretenda convertirse en grupo de investigación deberá presentar un documento que evidencie la articulación del nuevo grupo con al menos un programa académico de pregrado o posgrado de la Institución. Dicho documento deberá describir de manera concreta los mecanismos de participación en actividades de formación investigativa, vinculación de estudiantes y aporte al fortalecimiento curricular.”

Artículo 2. Integrar el Artículo 2 de la Resolución No. 99 de 2019, conforme los literales enunciados en el Artículo 1, por lo que el texto completo del mismo quedará así:

- A. Los nuevos grupos de investigación deben surgir solamente del fortalecimiento progresivo que van logrando las líneas de investigación ya existentes y consolidadas.
- B. El Grupo de Investigación del que se deriva la línea de investigación que pretende





convertirse en Grupo de Investigación no puede disminuir su categoría debido a la separación de la línea, y sólo se podrán crear nuevos Grupos a partir de líneas que provengan de Grupos categorizados en A o A1, o sus equivalentes.

- C. Solo se tomará como criterio válido para la creación del nuevo Grupo de Investigación la simulación obtenida por la Oficina de Automedición y Control de CTI en la cual se establecerá si es posible la continuidad en su categoría del Grupo de Investigación del que se deriva la línea que pretende convertirse en Grupo de Investigación.
- D. La medición de las líneas de investigación que pretenden convertirse en grupos de investigación se realizará con la producción obtenida en los últimos dos (2) años, o el tiempo establecido por Minciencias para la incorporación de producción científica a un Grupo de Investigación por medio de sus investigadores. En todo caso primará el tiempo establecido por Minciencias.
- E. El indicador de grupo en la simulación de la Oficina de Automedición y Control de CTi que debe obtener la línea de investigación al momento de solicitar su reconocimiento como grupo de investigación, debe estar en o por encima del cuartil 3 del valor de referencia del área de conocimiento declarada por el grupo de acuerdo con los resultados de la última convocatoria de reconocimiento y medición de grupos de investigación.
- F. La línea de investigación que pretende convertirse en grupo de investigación debe estar integrada por al menos seis (6) docentes de tiempo completo, de los cuales al menos uno (1) debe ser docente de carrera. Los docentes deben evidenciar estar vinculados en proyectos de la línea de investigación, con la respectiva asignación de tiempo en el Plan de Trabajo Docente para labores de investigación.
- G. Dentro de las categorías asignadas por Minciencias a los docentes de tiempo completo integrantes de la línea de investigación que pretende convertirse en grupo de investigación, al menos uno (1) de estos seis (6) docentes debe estar categorizado como investigador Senior, Asociado o Junior por Minciencias. o sus equivalentes.
- H. La línea de investigación que pretenda convertirse en grupo de investigación deberá presentar un documento que evidencie la articulación del nuevo grupo con al menos un programa académico de pregrado o posgrado de la Institución. Dicho documento deberá describir de manera concreta los mecanismos de participación en actividades de formación investigativa, vinculación de estudiantes y aporte al fortalecimiento curricular.

Artículo 3°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y comunicación.





Institución
Universitaria | 80
Reacreditada en Alta Calidad | Años

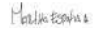
Hacia una era de
Universidad y Humanidad

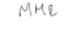
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el 07-10-2025.


ALEJANDRO VILLA GÓMEZ
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA


JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL


Proyectó: MARTHA CECILIA ESPITIA ALMANZA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA GENERAL


Revisó: MELISSA MENESES RODRÍGUEZ
CONTRATISTA
SECRETARÍA GENERAL


Revisó: ADOLFO ESCOBAR ORDOÑEZ
JEFE DE OFICINA
OFICINA DE AUTOMEDICIÓN Y CONTROL


Aprobó: JOHNSON GARZÓN REYES
VICERRECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN ACADEMICA


Aprobó: JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL

